



ACUERDO No. CG-44/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CANCELACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; en la que, por primera ocasión se reguló, entre otros, el mecanismo de participación ciudadana denominado Observatorio Ciudadano, mismo que debía ser acreditado por la Comisión Legislativa del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ante los Órganos del Estado.

**SEGUNDO.** El 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, diversas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionadas con la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas.

**TERCERO.** El 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, nuevas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que versaron en la parte atinente, en la modificación del título relativo a los Observatorios Ciudadanos, en el que, entre otras, se sustituyó el órgano competente para acreditar dicho mecanismo de participación ciudadana, siendo ahora el Instituto Electoral de Michoacán.

Página | 1



ACUERDO No. CG-44/2017

**CUARTO.** El 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en Sesión Extraordinaria el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*, identificado bajo la clave CG-33/2016, en el que se emitió el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que tiene por objeto regular los procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana que sean competencia de este órgano electoral, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas, que se encuentra regulada de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**QUINTO.** Con fecha del 06 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán.

**SEXTO.** Trámite del expediente IEM-MOC-05/2017:

- A. El 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, los ciudadanos Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, presentaron sus respectivos escritos en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante los cuales manifestaron su interés de ser integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán.



ACUERDO No. CG-44/2017

B. El 1° de marzo de la anualidad en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana ordenó formar el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano del Municipio de Chavinda, Michoacán, registrándolo bajo la clave IEM-MOC-05/2017, así como prevenir a los ciudadanos Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, en los siguientes términos:

Nombre	Requerimiento	Plazo
Miguel Ángel Gutiérrez Martínez	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad máxima de seis meses.	5 días hábiles.
Myrna Gómez Nava	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad máxima de seis meses. Escrito con firma autógrafa en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido servidora pública hasta un año antes de que desee participar.	5 días hábiles.
Blanca Yesenia Molina Fuentes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad máxima de seis meses. Escrito con firma autógrafa en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido servidora pública hasta un año antes de que desee participar.	5 días hábiles.

C. El 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, tuvo por no cumpliendo a los ciudadanos Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, con la prevención formulada.



ACUERDO No. CG-44/2017

D. **QUINTO.** Mediante oficio número IEM-CPC-32/2017 del 25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, notificado el 04 cuatro de mayo del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión, remitió copias certificadas del expediente IEM-MOC-05/2017 a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica para la elaboración del Dictamen respectivo.

**SÉPTIMO.** Por oficio VCEyEC 007/2017 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el licenciado Juan José Moreno Cisneros, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA, MICHOACÁN.*

**OCTAVO.** Con fecha del 19 diecinueve de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, tuvo por recibido el dictamen emitido por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán en funciones de Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ordenó su glosa en el expediente relativo y en su oportunidad listar, en el orden del día de próxima sesión de la Comisión en cita.

**NOVENO.** Con fecha del 01 uno de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Página | 4

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-44/2017

Ocampo, los decretos legislativos números 363 y 366, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMO.** En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-09/2017, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE REFORMA ELECTORAL, DE LA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, PARA QUEDAR COMO DE REFORMA, DE FISCALIZACIÓN, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTIVAMENTE; SE CUBREN LAS POSICIONES VACANTES DE ALGUNAS COMISIONES Y DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y SE RATIFICAN LAS PRESIDENCIAS DE LAS MISMAS*, quedando integrada la Comisión de Participación Ciudadana de la siguiente forma:

Presidente	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo



ACUERDO No. CG-44/2017

**DÉCIMO PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Comisión de Participación Ciudadana aprobó el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA, MICHOACÁN.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante oficio CPC/47/2017, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Maestra Elvia Higuera Pérez, Consejera Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado bajo la clave CG-18/2017, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, el cual le fue notificado a los ciudadanos solicitantes los días 05 cinco y 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-44/2017

**DÉCIMO CUARTO.** En cumplimiento al acuerdo CG-18/2017 con fecha del 05 cinco y 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete se les notificó a los ciudadanos Guadalupe Cecilia Cendejas Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, la Primera Convocatoria girada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, para la Sesión de Instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, la cual tendría verificativo a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de julio del presente año.

**DÉCIMO QUINTO.** El 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, a las 11:15 once horas con quince minutos, se verificó el quórum legal para la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, siendo que de los cuatro integrantes, no se presentó ninguno.

**DÉCIMO SEXTO.** El 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se les notificó a los ciudadanos Guadalupe Cecilia Cendejas Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, la Segunda Convocatoria girada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, para la Sesión de Instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, la cual tendría verificativo a las 10:00 diez horas del día 20 veinte de julio del presente año.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete, a las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos, se verificó el quórum legal para la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, siendo que de los cuatro integrantes, no se presentó ninguno.



ACUERDO No. CG-44/2017

**DÉCIMO OCTAVO.** El 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete, fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, por unanimidad de votos de los Consejeros integrantes, el *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DETERMINAR LA CANCELACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA, MICHOACÁN.*

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado, señala que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** Que conforme al artículo 34, fracciones I, III, y XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de ese dispositivo comicial, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los



ACUERDO No. CG-44/2017

acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de todas aquellas conferidas en dicho Código y otras disposiciones legales.

**TERCERO.** Que en relación a los mecanismos de participación ciudadana, los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado vigente<sup>1</sup>, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

**CUARTO.** Que por su parte, el artículo 7 de la citada legislación, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana, corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia dicha Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;

---

<sup>1</sup> Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de abril del año 2016.



ACUERDO No. CG-44/2017

- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

**QUINTO.** Que en particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo 51 y 52 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana Local, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, en los numerales de mérito se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, en dichos dispositivos se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.



ACUERDO No. CG-44/2017

**SEXTO.** Que en igual sentido, el artículo 55 de la citada Ley refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los 30 treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, dicho precepto señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

En ese sentido, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

A causa de lo anterior, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 53 de la multicitada Ley, establece que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés, debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años,



ACUERDO No. CG-44/2017

salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

**OCTAVO.** Que de la misma manera, el artículo 57 de la referida Ley, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, y de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

**NOVENO.** Que en igual sentido, el artículo 58 de la Ley en comento, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

En ese sentido, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

Página | 12



ACUERDO No. CG-44/2017

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario, de ser el caso, se procederá a su instalación.

**Por el contrario, en caso de que no exista dicho quórum, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el quórum legal, dicho Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.**

**DÉCIMO.** Los artículos 16 y 105 del citado Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de participación ciudadana, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;



ACUERDO No. CG-44/2017

- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
  - a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
  - b. Autoridades agrarias o comunales; y,
  - c. Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,



ACUERDO No. CG-44/2017

- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, el artículo 106 del Reglamento en cita, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,



ACUERDO No. CG-44/2017

VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, que las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que por lo que respecta a la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108 del Reglamento de cuenta, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial del Estado, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;



ACUERDO No. CG-44/2017

- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
  - b. De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
  - c. Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;



ACUERDO No. CG-44/2017

- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana al que se refiere este artículo, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 21 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dispone que es atribución del Consejo General de este Organismo el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

**DÉCIMO CUARTO.** Con base en lo anteriormente referido, se aprecia que el Instituto Electoral de Michoacán es competente para la acreditación de los Observatorios Ciudadanos, una vez que esté verificado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los solicitantes, así como que se haya satisfecho las condiciones cuantitativas y cualitativas que quedaron señalados con anterioridad.

**DÉCIMO QUINTO.** Por lo que una vez acreditado el Observatorio Ciudadano, en los términos precisados con anterioridad, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de los integrantes, de conformidad a lo dispuesto al artículo 109, párrafo primero del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

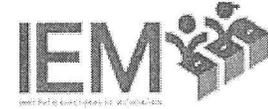


ACUERDO No. CG-44/2017

**DÉCIMO SEXTO.** Que de conformidad al artículo 109, párrafo segundo del Reglamento en cita, el Consejo General del Instituto, convocará a los observadores ciudadanos recientemente acreditados, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El artículo 109, párrafo sexto del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, señala el siguiente procedimiento en caso de que el día en que se cite a la instalación del Observatorio Ciudadano no asista la mayoría de sus integrantes:

1. El Instituto emitirá una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano.
2. En caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho.
3. Posteriormente, se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General.
4. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.



ACUERDO No. CG-44/2017

**DÉCIMO OCTAVO.** Ahora bien, como ya se señaló en los antecedentes del presente Acuerdo, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-18/2017, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En el referido acuerdo el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, determinó a la letra lo siguiente:

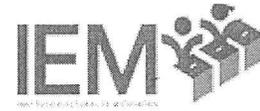
**PRIMERO.** *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para el dictado del presente acuerdo, en relación a las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán.*

**SEGUNDO.** *Los ciudadanos Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, cumplieron con los requisitos para ser observadores ciudadanos.*

**TERCERO.** *Se cumplieron los requisitos cuantitativos para conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, en cuanto a que el número ciudadanos es mayor a tres y menor de treinta.*

**CUARTO.** *Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas.*

**QUINTO.** *Se aprueba el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, mismo que estará integrado por los y las ciudadanas Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, con los efectos establecidos en el Considerando CUADRAGÉSIMO PRIMERO del presente Acuerdo.*



ACUERDO No. CG-44/2017

**SSEXTO.** El Consejero Presidente de este Consejo General del Instituto, expedirá las Constancias que acrediten a los y las ciudadanas Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, como integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, antes de la convocatoria para su instalación.

**SSEXTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**SSEXTAVO.** Notifíquese personalmente con copia certificada del presente acuerdo a los y las ciudadanas Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en al expediente respectivo.

**SSEXVENO.** Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo al Presidente del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán.

**SSEXCIMO.** En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente acuerdo a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente acuerdo.

**SSEXCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

En el referido acuerdo se determinó aprobar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda Michoacán, integrado por los ciudadanos Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, al haber cumplido los extremos legales y reglamentarios, correspondientes.

**SSEXCIMO NOVENO.** En el citado acuerdo CG-18/2017, en su considerando Cuadragésimo Primero, se establecieron las siguientes reglas para la instalación del Observatorio del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán:



ACUERDO No. CG-44/2017

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa, los efectos de la aprobación del **Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán**, son los siguientes:

**A. Convocatoria para la instalación y quórum.**

1. El Secretario Ejecutivo emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:
  - a. La citación respectiva, deberá ser notificada a los solicitantes a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores a la aprobación del presente acuerdo;
  - b. El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,
  - c. El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a 03 tres días hábiles.

**B. Quórum necesario para la instalación.**

1. Que, a efecto de dar certeza del quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano de mérito, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
2. Que, en caso de no contar con el quórum necesario a la hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos; y,
3. En caso de que haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, para efecto de hacer constar tal hecho.

**C. De la instalación del Observatorio Ciudadano.**

1. De existir el quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General, procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,



ACUERDO No. CG-44/2017

2. *Acto continuo el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.*
  3. *A continuación, se dará inicio a la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.*
  4. *El Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.*
  5. *En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:*
    - a. *El Secretario Ejecutivo lo requerirá para que se presente al instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.*
    - b. *Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación.*
    - c. *El Observatorio Ciudadano remitirá en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta del integrante faltante.*
- D. En su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la instalación del Observatorio.**
- 1. En caso de ser necesario emitir una segunda convocatoria, este deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores, a la fecha en que se cita la primera ocasión; y,**
  - 2. Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados A y B de este Considerando.**



ACUERDO No. CG-44/2017

**E. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria.**

- 1. El Secretario Ejecutivo del Instituto levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,**
- 2. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General del Instituto, en una siguiente sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.**

(Énfasis añadido)

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58, fracción III de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y 109 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

**VIGÉSIMO.** En ese orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, notificó en copia certificada el acuerdo CG-18/2017, a los integrantes del Observatorio Ciudadano de Chavinda, Michoacán, para los efectos legales conducentes, practicándose las siguientes diligencias por parte del personal autorizado de dicha área:

Cvo.	Fecha	Destinatario de la notificación	Domicilio de la notificación
1.	05 de julio de 2017	Miguel Ángel Gutiérrez Martínez	Calle Juan Delgado, numero 452 cuatrocientos cincuenta y dos, colonia Granjas del Maestro, Morelia, Michoacán.
2.		Myrna Gómez Nava	Calle Plaza Pizarra, numero 49 cuarenta y nueve, colonia Infonavit La Colina, Morelia, Michoacán.
3.		Blanca Yesenia Molina Fuentes	Calle Plaza Pizarra, numero 49 cuarenta y nueve, colonia Infonavit La Colina, Morelia, Michoacán.



ACUERDO No. CG-44/2017

Cvo,	Fecha	Destinatario de la notificación	Domicilio de la notificación
4.	06 de julio de 2017	Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros	Calle Juan José de Levarse, numero 337 trescientos treinta y siete, colonia Centro, Morleia, Michoacán.

De igual forma, en ese mismo acto, se les notificó la Primera Convocatoria emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, para la Sesión de Instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, que tendría verificativo a las 10:00 diez horas del día viernes 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el punto quinto en relación al considerando Cuadragésimo Primero, apartado A, numeral 1, del acuerdo CG-18/2017.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Como se señaló en los antecedentes del presente acuerdo, con fecha del viernes 14 catorce julio de 2017 dos mil diecisiete, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán procedió a verificar si se cumplía con el quórum legal para el efecto de llevar a cabo la Sesión de Instalación del Observatorio del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, debiendo comparecer para tal efecto la mayoría simple de los integrantes del mismo, es decir, tres de los cuatro ciudadanos solicitantes; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58, fracción III de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 109, párrafo segundo, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. CG-44/2017

En ese contexto, del estudio del Acta Circunstanciada, levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, se advierte lo siguiente.

[---]

**Dr. Ramón Hernández Reyes. Consejero Presidente.** *Procederemos, sino tienen inconveniente, a llevar a cabo la Sesión de instalación de los Observatorios Ciudadanos, por lo cual le pediré al señor Secretario que verifique la existencia del quórum legal correspondiente.-----*

**Lic. Luis Manuel Torres Delgado. Secretario Ejecutivo.** *Con gusto Presidente, buenos días, en primer lugar me permito informarle Presidente que, de conformidad con el artículo 58, fracción II, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y 109, segundo párrafo, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, para que haya quórum legal en primer convocatoria de los ciudadanos que integran los Observatorios Ciudadanos debe de existir una mayoría simple, es decir, debe haber la mitad más uno de los integrantes, en caso de que no esté completo el quórum legal no se podría llevar a cabo la instalación de los Observatorios; en ese caso, el Instituto tiene la obligación de hacer una segunda convocatoria y, otra cosa muy importante, si en una segunda convocatoria no tenemos quórum legal se procederá a la cancelación de las constancias correspondientes.-----*

*Entonces en ese sentido, de acuerdo con la lista que tenemos con corte a las 11:15 once horas con quince minutos, Presidente, me permito informarle que hay dos Observatorios Ciudadanos que no cumplen en este momento con el quórum legal; sería el caso del Observatorio Ciudadano para el Ayuntamiento de Chavinda, el cual se autorizó con la integración de 04 cuatro ciudadanos, sin embargo, no asistió ninguno de ellos; otro caso es el Ayuntamiento de Zamora, este Observatorio para el Ayuntamiento de Zamora se autorizó con 19 diecinueve integrantes y en este momento tenemos únicamente la asistencia de 08 ocho ciudadanos; por lo tanto, respecto de estos 02 dos Observatorios Ciudadanos no sería posible llevar a cabo, en este momento, la instalación y toma de protesta.-----*

[...]



ACUERDO No. CG-44/2017

(Énfasis añadido).

Aunado a lo anterior, en las listas de registro que forman parte integral del Acta Circunstanciada en comento, se observa que no están registrados los ciudadanos Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, integrantes del Observatorio del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán.

Consecuentemente, se desprende que a las 11:15 once horas con quince minutos del día 14 catorce de julio del año en curso, es decir, **una hora con quince minutos después de la hora que señalaba la Convocatoria, los ciudadanos Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes no se encontraban en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán**, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión de Instalación, toma de protesta y entrega de constancias del Observatorio Ciudadano de Chavinda, Michoacán; luego entonces, al no cumplirse el quórum correspondiente no se procedió a realizar la instalación del referido mecanismo, en términos de los artículos 58, fracción III de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 109 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como en lo establecido en el punto quinto en relación al Considerando Cuadragésimo Primero, apartados A y B del acuerdo CG-18/2017.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** En virtud de la ausencia de los ciudadanos Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes a la Primera Convocatoria para celebración de la



ACUERDO No. CG-44/2017

Sesión de Instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, se giró una Segunda y Última Convocatoria, con la finalidad de que comparecieran a las instalaciones de este Instituto Electoral de Michoacán a las 10:00 diez horas del día 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete, para tal efecto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58, fracción III de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 109, párrafo quinto, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como en cumplimiento al punto quinto en relación al considerando Cuadragésimo Primero, apartado B, numeral 3, y apartado D del acuerdo CG-18/2017.

En ese orden de ideas, personal autorizado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, notificaron las citadas convocatorias en los siguientes términos:

Cvo,	Fecha	Destinatario de la notificación	Domicilio de la notificación
1.	18 de julio de 2017	Miguel Ángel Gutiérrez Martínez	Calle Juan Delgado, numero 452 cuatrocientos cincuenta y dos, colonia Granjas del Maestro, Morelia, Michoacán.
2.		Myrna Gómez Nava	Calle Plaza Pizarra, numero 49 cuarenta y nueve, colonia Infonavit La Colina, Morelia, Michoacán.
3.		Blanca Yesenia Molina Fuentes	Calle Plaza Pizarra, numero 49 cuarenta y nueve, colonia Infonavit La Colina, Morelia, Michoacán.
4.		Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros	Calle Juan José de Levarse, numero 337 trescientos treinta y siete, colonia Centro, Morelia, Michoacán.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El día 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, el Secretario Ejecutivo del



ACUERDO No. CG-44/2017

Instituto Electoral de Michoacán procedió a verificar si se cumplía con el quórum legal para el efecto de llevar a cabo la Sesión de Instalación del Observatorio del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, en Segunda y Última Convocatoria, para lo cual debían comparecer tres de los cuatro ciudadanos solicitantes, lo que representa la mayoría simple, en términos de los artículos 58, fracción III de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 109, párrafo segundo, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

En ese contexto, se procede al estudio del Acta Circunstanciada respectiva, levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en la cual se observa lo siguiente:

[...]

**Dr. Ramón Hernández Reyes. Consejero Presidente.** *Damos inicio a la sesión de instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda y de Zamora, siendo las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de hoy, 20 veinte de julio del año 2017 dos mil diecisiete; por lo tanto, le cedería el uso de la palabra al señor Secretario para que se lleve a cabo el pase de lista de los ciudadanos que conforman el Observatorio del Municipio de Chavinda y de Zamora, haciendo constar también, desde luego, la presencia de mis queridas compañeras y compañeros, Consejeras y Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, adelante señor Secretario, por favor. -----*

**Lic. Luis Manuel Torres Delgado. Secretario Ejecutivo.** *Gracias Presidente, con gusto, buen día a todas y a todos, le informo Presidente que para esta segunda convocatoria fueron citados los integrantes del Observatorio Ciudadano para el Ayuntamiento de Chavinda, que fueron 04 cuatro ciudadanos los que presentaron su solicitud, sin embargo, no asistió ninguno de ellos, vuelvo a insistir, en segunda convocatoria; por lo que, en su caso, y con base en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, el Consejo General de Este Instituto deberá proceder a emitir el acuerdo correspondiente. -----*

[...]



ACUERDO No. CG-44/2017

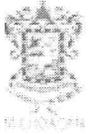
***Dr. Ramón Hernández Reyes. Consejero Presidente. Muchas gracias Señor Secretario, solamente mencionar previo a tomarles la protesta correspondiente, que como efectivamente lo hacía constar el señor Secretario, toda vez que no se encuentran presentes los Ciudadanos Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, del Observatorio Ciudadano de Chavinda, Michoacán, en términos del propio artículo 58, fracción II, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, que señala que si a la segunda convocatoria no se encuentra el quórum de asistencia, el Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de la constitución del Observatorio Ciudadano, es decir, lo que procede es que en un evento posterior la instancia competente de este Órgano Electoral proceda a la cancelación de las constancias del Observatorio Ciudadano del Municipio de Chavinda. -----***

(Énfasis añadido)

Además es de destacarse que en las listas de registro que forman parte integral del Acta Circunstanciada en comento, se observa que no están registrados los ciudadanos Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, integrantes del Observatorio del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán.

Por lo tanto, se observa que a las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos, es decir, cincuenta y cinco minutos después de la hora de la convocatoria, los ciudadanos Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes no se encontraban en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión de Instalación, toma de protesta y entrega de constancias del Observatorio Ciudadano de Chavinda, Michoacán; luego entonces, al no cumplirse el quórum correspondiente no se actualizaron las hipótesis normativas con la finalidad de realizar la instalación del referido

Página | 30



ACUERDO No. CG-44/2017

mecanismo. En términos de los artículos 58, fracción III de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 109 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como en lo establecido en el punto quinto en relación al considerando Cuadragésimo Primero, apartado D en relación a los apartados A y B y apartado E, numeral 1, del acuerdo CG-18/2017.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Es de destacarse en el presente asunto, que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58, fracción III de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 109, párrafo quinto, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el Acuerdo CG-18/2017, en su artículo Transitorio Segundo, dispone a la letra lo siguiente:

***SEGUNDO.** En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el Considerando Cuadragésimo Primero, apartado E, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dejará sin efectos el presente acuerdo.*

**VIGÉSIMO QUINTO.** Por otro lado, el artículo 34, fracciones III, IV, X y XI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones permanentes y las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; del mismo modo, en términos del artículo 21, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, tiene la facultad de aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los

Página | 31



ACUERDO No. CG-44/2017

Mecanismos de participación ciudadana; así como todas aquellas conferidas por dicho Código y otras disposiciones normativas.

**VIGÉSIMO SEXTO.** De igual forma, el artículo 35 Código Electoral del Estado dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las Comisiones de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

En los mismos términos, el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, dispone como atribución del Consejo General entre otras, las de integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que determine, los cuales se integrarán y funcionarán en los términos que disponga el propio Consejo General o las disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que en ese sentido, la Comisión de Participación Ciudadana cuenta con la atribución de proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación

Página | 32



ACUERDO No. CG-44/2017

ciudadana, de conformidad con el artículo 22, fracción VII del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Como consecuencia de la ausencia de los ciudadanos Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes para la Instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, en Primera y Segunda Convocatorias; **lo precedente es determinar la cancelación del Mecanismo de participación ciudadana en comento, así como instruir la cancelación de las constancias respectivas**, mismas que se listan a continuación:

Cvo.	Otorgada a	Número de folio	Fecha de emisión
1.	Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros	1807	14 de julio de 2017
2.	Miguel Ángel Gutiérrez Martínez	1808	
3.	Myrna Gómez Nava	1809	
4.	Blanca Yesenia Molina Fuentes	1806	

De igual forma, se dispone que los referidos ciudadanos no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la cancelación de las constancias.

Consecuentemente, se deja sin efectos el acuerdo identificado bajo la clave CG-18/2017, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



ACUERDO No. CG-44/2017

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, fracción III de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 109, párrafos quinto y sexto, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como en cumplimiento al punto quinto en relación al apartado E del Considerando Cuadragésimo Primero y Artículo Segundo Transitorio del acuerdo CG-18/2017. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CANCELACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** Se declara la cancelación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, en términos del Considerando **VIGÉSIMO OCTAVO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se faculta al Secretario Ejecutivo, a efecto de llevar a cabo la cancelación de las Constancias, cuyos números de folio han quedado referidos en el Considerando **VIGÉSIMO OCTAVO** del presente acuerdo.

**TERCERO.** No podrá solicitarse nuevamente la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, hasta que transcurra el año de calendario a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-44/2017

**CUARTO.** Notifíquese al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, con copia certificada del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, a los ciudadanos Guadalupe Cecilia Valdez Cisneros, Miguel Ángel Gutiérrez Martínez, Myrna Gómez Nava y Blanca Yesenia Molina Fuentes, con copia certificada del presente acuerdo.

**SEXTO.** Fíjese el presente acuerdo en copia certificada en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en copia certificada el presente acuerdo.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**NOVENO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán para que realice las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

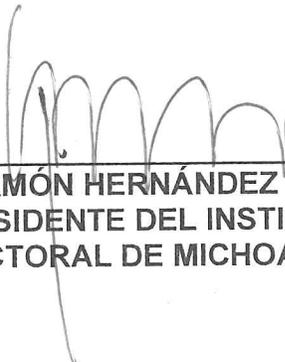


ACUERDO No. CG-44/2017

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 22 veintidós de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

  
DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

  
LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN